COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE LA SONDELL. ESTADOÉSIMA SUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO GRESO DE LA IGENTATIVA ELEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

CONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIOUS SARS-COV2, COVID-19."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 4 de Junio del 2021. PODER LEGISLATIVO

TTVO M GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.



La que suscribe Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado Represidenta de Ola Pobrilisión RIOS Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, el presente PUNTO DE ACUERDO suscrito por el Diputado y las Diputadas integrantes de la citada Comisión, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL CIUDADANO TOMAS MAURICIO RIOS VILLANUEVA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA VERÓNICA ESPERANZA RAMÍREZ CALVO, REGIDORA DE SALUD DE TANICHE, EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DE INDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Por tratarse un tema de urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO

ROSADO. ALEIDA FONELLY SERTIANO ROS. CV SALINA CRUZ



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 4 de Junio del 2021.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADAS ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, INÉS LEAL PÉLAEZ y DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL CIUDADANO TOMAS MAURICIO RIOS VILLANUEVA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA VERÓNICA ESPERANZA RAMÍREZ CALVO, REGIDORA DE SALUD DE TANICHE, EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DE INDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Por tratarse de un tema de urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La violencia que se ejerce contra las mujeres, en cualquiera de los ámbitos familiar, social o político, representa una forma de discriminación y es violatoria de sus derechos humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ambiente libre de violencia. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 2, que todos los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus disposiciones y procedimientos Constitucionales, todas aquellas medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 4º primer párrafo y 7º inciso a) y b), establecen:

"Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos..."

"Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar acabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer..."

Luego entonces dicho ordenamiento, reconoce expresamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igualdad real y libre de cualquier tipo de



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de a estos derechos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, que el estado ha reconocido el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos, dentro de ellos los derechos político-electorales.

En los últimos días, hemos visto que el aumento de la participación y representación política de las mujeres, pero ello ha ido acompañado por un incremento de la violencia en su contra, por el simple hecho de ser mujeres, y que enfrentan tanto en el ámbito público como en el privado.

En el caso de Oaxaca, cada vez es más frecuente y visible la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en el ejercicio de los cargos públicos, tal es el caso de la ciudadana:

1. <u>Verónica Esperanza Ramírez Calvo, Regidora de Salud de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca,</u> quien ha promovido denuncia ante la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por supuestos actos de violencia política en razón de género, cometidas en su contra por parte del



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, quien fue revocado del cargo de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca.

2. Dicha denuncia, se encuentran radicada bajo el expediente número CQDPCE/CA/028/2021 del índice de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral.

En dicho expediente, se emitió el acuerdo de adopción de medidas cautelares decretadas en tutela de la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo, Regidora de Salud del Municipio de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca, de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, mismo que en su considerando QUINTO vincula a diversas autoridades estatales, y en específico en el punto 3 vincula a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que dé seguimiento y vigilancia al caso de la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, para que se abstenga de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo, Regidora de Salud del Municipio de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, pero además debe hacérsele del conocimiento,



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

que los actos y conductas que la ciudadana Verónica Esperanza Ramírez Calvo, manifiesta está sufriendo por parte de los ciudadanos antes citados, pueden ser constitutivas de los delitos de Discriminación y de Violencia Política, que se encuentran previstos por los artículos 412 Bis, 412 Ter y 412 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que disponen:

ARTÍCULO 412 BIS.- Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:





- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- III. Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas;
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o
- V. Niegue o restrinja derechos educativos.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Al responsable se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado o público que presten sus servicios en el Estado, durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad o de doscientos veinticinco a cuatrocientos cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y hasta cuatrocientos días multa.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querella.

ARTÍCULO 412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticoselectorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 412 QUÁTER.- A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Este delito se perseguirá de oficio.

Ahora bien, dado que se desconoce el domicilio del ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva, el presente acuerdo hágasele del conocimiento por conducto del Presidente Municipal de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERADO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL CIUDADANO TOMAS MAURICIO RIOS VILLANUEVA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRADE LA CIUDADANA VERÓNICA ESPERANZA RAMÍREZ CALVO, REGIDORA DE SALUD DE TANICHE, EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO TOMAS MAURICIO RIOS VILLANUEVA, QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DE INDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca, para que en colaboración a este Congreso del Estado, lo notifique al ciudadano Tomás Mauricio Ríos Villanueva.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 4 de Junio del 2021.

> **ATENTAMENTE** "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LEIDA TOKELLY SERRANO ROSADO. PRESIDENTA. CASTRITOX SALINACRUA

DIP. HILDA GRACIEŁA PÉREZ

DIP. AURORA BERT

ACEVEDO:

DIP.INÉS/LEAL PÉLAEZ.

DIP. LUK ALFONSO SILVA ROMO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN ALPUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL CIUDADANO TOMAS MAURICIO RIOS VILLANUEVA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA VERÓNICA ESPERANZA RAMÍREZ CALVO.